

Bogotá, D.C, Noviembre de 2016

Honorable Senador  
**CARLOS FERNANDO GALÁN**  
Presidente Comisión de Ordenamiento Territorial  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
E. S. D.

Recibi  
Roberto Ariza  
2 dic. 116 : 4:20 pm.

Honorable Representante  
**LUIS HORACIO GALLON ARANGO**  
Presidente Comisión de Ordenamiento Territorial  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad.

**Asunto: INFORME DE PONENCIA- "DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO SECTOR BELEN DE BAJIRA"**

Honorables presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de La República y acatando lo establecido en las leyes 5ª de 1992, 1454 de 2011, y 1447 de 2011, procedo a rendir Ponencia sobre el "Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector de Belén de Bajirá", por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República" en los siguientes términos:

***Antecedentes.***

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1447 de 2011, corresponde a las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado y de la Cámara presentar una propuesta definitiva a la Plenaria del Senado respecto de los conflictos que surjan frente a diferencias limítrofes entre departamentos.

Los Departamentos de Antioquia y Chocó presentan una diferencia limítrofe en el sector de "Belén de Bajirá", que en los términos de la Ley 1447 de 2011 artículo 3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 255 tel. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Comisión de Ordenamiento Territorial

literal b) surge "Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes, ambiguas o contrarias a la realidad geográfica."

Este tema que fue objeto de discusión en este congreso en el año 2007, siguiendo los procedimientos previstos en el régimen legal existente en ese momento y previsto en la Ley 62 de 1939, sus decretos reglamentarios 803 de 1940 y 1751 de 1947, compilados por los Decretos 1222 y 1333 de 1986.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2381 de 2012, concordante con el Artículo transitorio de la Ley 1447 de 2011, los expedientes que no hubieran sido definidos hasta el 9 de junio de 2014, iniciarían su trámite dispuesto en la Ley 1447 de 2011.

La contienda por Belén de Bajirá, un territorio tan diverso en su cultura, rico en agua, especies maderables, plátano, aceite de palma, ganadería, y atractivo por potenciales fuentes de oro, níquel y petróleo, se suscita particularmente en la frontera entre los municipios de Mutatá y Turbo- Antioquia con el Municipio de Riosucio- Chocó y adquirió una connotación importante en el año 2000, debido a la categorización como municipio que hiciera el Departamento del Chocó.

Para el caso de Turbo corresponde al límite con el municipio de Riosucio en el tramo en donde se encuentran los corregimientos de Blanquiceth, Macondo y Nuevo Oriente. Para el caso de Mutatá corresponde al límite con el municipio de Riosucio en el sector de Belén de Bajirá. Entonces, el pueblo, que era corregimiento de Mutatá, fue requerido por Chocó para convertirse en municipio de ese departamento mediante una ordenanza de la Asamblea (Ordenanza 11/2000)

La consolidación como municipio fue lenta, hubo alcaldes nombrados por decreto, Bajirá nunca tuvo himno, bandera, palacio municipal y menos presupuesto, en el año 2007, por solicitud de Antioquia, el Consejo de Estado declaró nula la ordenanza de la Asamblea del Chocó.

El primer paso para definir el conflicto limítrofe partió de lo técnico y estuvo en manos del Agustín Codazzi. Para recolectar los documentos, evidencias y testimonios que condujeran a la construcción del mapa, a comienzos de 2015, el IGAC visitó el corregimiento.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido

2.12.16

4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

Desde entonces, Antioquia y Chocó tuvieron tres meses para aportar todas las pruebas que sustentaran sus peticiones y el Instituto contó con seis meses más para elaborar su informe técnico, que incluye la propuesta definitiva del trazado de los límites de Belén de Bajirá.

Propuesta que fue entregada en el mes de febrero de este año a la comisión de ordenamiento territorial, y la cual ha sido objeto de análisis por parte de esta célula legislativa, con la realización de dos foros públicos, y una visita presencial por parte de los miembros de esta comisión.

### CONTEXTO HISTÓRICO

La indeterminación de los límites territoriales al interior de la nación, es un hecho histórico complejo y que no ha sido resuelto. En el caso específico de Belén de Bajirá, se debe tomar en consideración, cuando menos los siguientes antecedentes:

1. Constitución del Estado de Antioquia de 1812
2. Ley 8 de 1821 delimitación entre Rio Sucio y Antioquia

### MUNICIPIO DE RIOSUCIO

Creación – La ley 8 de Octubre de 182, que creo el Cantón del Atrato y adjudicó como Distrito de éste al de Murindó, más tarde mediante la Ordenanza número 3 de 12 de febrero de 1880, expedida por la Municipalidad de Atrato, señalo a la Villa de Riosucio como cabecera del Distrito de Murindó, así:

*“ Por el Norte, con el Distrito de Arcando, siguiendo entre los ríos Tilupo y Arqui; hasta la serranía del Darién; por el sur, con el Distrito de Quibdó, siguiendo el divorcio de las aguas entre Domingodo y Opogadó y por el curso de la quebrada Montaña hasta salir al Atrato, luego por el brazo de Montaña, que divide en dos la grande isla del Atrato, hasta salir brazo de Murindó en el rio Atrato; por el oriente, el Departamento de Antioquia, siguiendo la margen izquierda del ríos Atrato por el brazo de Murindó aguas abajo hasta un punto medio entre la desembocadura de los ríos Murindó y jiguamiandó, luego por el divorcio de aguas de este rio, pasando por la cima del cerro “Cara de Perro”, hasta encontrar las cabeceras del rio Pavarando y por este aguas abajo hasta su confluencia con el Riosucio, luego, luego por las*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 233 tcl. 382+237/36/40 fax 382+2+1

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20 pm



## Comisión de Ordenamiento Territorial

*cabeceras del río Tumaradocito siguiendo el divorcio de aguas de este río y las del río Tumarado hasta llegar, al remolino de las pulgas en la orilla del río Atrato y luego por la margen izquierda de este último hasta el límite sur del Distrito de Acandí, un poco más debajo de la desembocadura del Tilupo; por el noroeste, con la república de Panamá y el Distrito de Jurado, siguiendo por la Serranía del Darién y por el divorcio de aguas que baja al Atrato de las que van al océano Pacífico, hasta llegar a las cabeceras de Opogadó. (Subrayado fuera del texto)*

3. **Ley 11 de 1830** crea departamento de Antioquia, la ley 11 de 1856 crea el Estado de Antioquia, mediante la Constitución de 1858 se consolidan los 8 Estados, posteriormente mediante la Constitución de 1863 se establece la federación de naciones y es mediante la ley 94 de 1867 que se establece que el Gobierno de Antioquia establecerá los límites del estado

Por su parte, la Constitución de 1886 en el Artículo 4º señaló que las secciones que componían la unión colombiana denominadas Estados y territorios nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de departamentos.

En la citada constitución Política se estableció que las líneas divisorias dudosas serían determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el senado.

4. **La ley 17 de 1905** en el artículo 4º estableció que los límites de Antioquia, quedando comprendida dentro del Departamento de Antioquia la parte de la Provincia de Atrato, situada en la banda oriental de este río, bajo la delimitación siguiente: desde el nacimiento del río Arquía en la cordillera occidental que hoy sirve de límite entre los Departamentos del Cauca y Antioquia, hasta su desembocadura en el Atrato; y de este punto toda la ribera oriental del Atrato hasta una línea imaginaria que divide el golfo de Urabá por el centro del brazo occidental.
5. **Decreto 1346 de 1906 Chocó como Intendencia.**
6. **Comisión demarcadora del Senado de 1917:**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 255 tel. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20 pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

El Municipio de Riosucio, cuya cabecera está la banda derecha del Atrato, fue agregado con lo demás de Antioquia en 1903, segregado otra vez de esta entidad en 1908 por el artículo 12 Decreto 1.181 de aquel año. El Municipio nunca tuvo definidos sus límites, pues el Decreto de su creación en 1883 (Estado Soberano del Cauca) solo dice que se compone del pueblo de Riosucio, que será su cabecera, y de los Corregimientos de Jiguamiando y Curbarado; estas dos entidades administrativas, durante la administración antioqueña, dependían de la cabecera de Riosucio, y así fue necesario para la Comisión señalar al Municipio límites que al mismo tiempo serían los entre el Departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional del Chocó.

Fácilmente se convino en el límite desde el Atrato hacia el Este, por el curso del río Jiguamiando y su afluente al Sur, la quebrada *Jarapetocito*, hasta el Alto de *Cara de Perro*, y de aquí al ramal entre las aguas del río Sucio y Jiguamiando, adoptando por el Este los límites entre los Estados Soberanos de Antioquia y el Cauca a tiempo de la creación del Municipio, pasando el río Sucio y siguiendo por límites arcaicos hasta el caño de Tumaradocito, desde donde sigue una línea recta a La Loma de Pulgas, situada en la misma orilla del río Atrato, inmediata al remolino del mismo nombre, reconocido por la Intendencia como punto donde cesa la jurisdicción de Riosucio en la banda derecha del Atrato; mejor dicho, reconocido como tal hasta el año de 1915, pues más tarde el Sr. Intendente alteró los límites.

**7. Acto legislativo 01 de 1936 Artículo 2: la ley podrá formar nuevos departamentos.**

**Artículo 2º.** El territorio nacional se divide en Departamentos, Intendencias y Comisarías; los primeros se dividen en Municipios o Distritos Municipales.

La ley puede decretar la formación de nuevos Departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones:

1. Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejales de la comarca que ha de formar el nuevo Departamento;
2. Que el nuevo Departamento tenga por lo menos 250.000 habitantes y quinientos mil pesos (\$ 500.000) de renta anual; y,
3. Que aquel o aquellos de que fuere segregado quede cada uno con una población de 250.000 habitantes por lo menos, y con una renta anual de quinientos mil pesos (\$500.000).

La ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, teniendo en cuenta la opinión de los habitantes del

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 233 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Revisado  
2.12.16  
4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados. La ley reglamentará lo relacionado con esta disposición.

Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado.

Las Intendencias y Comisarías quedan bajo la inmediata administración del Gobierno y corresponde al legislador proveer a la organización y a la división administrativa de ellas.

La ley puede crear y suprimir Intendencias y Comisarías, anexarlas total o parcialmente a los Departamentos, darles estatutos especiales y reglamentar su organización electoral, judicial y contenciosa administrativa.

**8. Decreto 1615 de 1944 delimitación del Chocó:**

“(...) Por el Este, el departamento de Antioquia, siguiendo la margen izquierdo del Rio Atrato por el brazo de Murindó, aguas abajo hasta un punto medio entre la desembocadura de las aguas de estos ríos y pasando por la cima del cerro Cara de Perro, hasta encontrar las cabeceras del rio Pavarandó, y por este aguas abajo, hasta su confluencia con el Rio Sucio; luego por las cabeceras del rio Tumaradocito siguiendo el divorcio de aguas de este rio y las de Tumaradó hasta llegar al remolino de pulgas, en la orilla del rio Atrato, y luego por la margen izquierda de este rio hasta el límite sur del municipio de Acandí, en la boca del cañón de Palo Blanco, citado arriba...)”

**9. Acto legislativo 1 de 1944 artículo único.** “La ley puede erigir en Departamento la Intendencia del Chocó, aun cuando no tenga el número de habitantes requerido por el ordinal 2 del artículo 2 del Acto Legislativo número 1 de 1936, sin afectar los territorios de los Departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca”.

**10. Discusión previa a la aprobación de la ley 13 de 1947:**

La materia de los límites del futuro Departamento fue la que más embargo la atención de los honorables Senadores en la Comisión Primera. Luego de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tel. 382+237/36/+0 fax 382+2+1

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Rebido  
2.12.16

4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

cambiar ampliamente puntos de vista, optó la Comisión por detallar los límites en el párrafo del Artículo 1º del proyecto. Estos límites no son otra cosa que la fiel traducción de las demarcaciones que aparecen en los mapas del Chocó (Edición 1928), Valle del Cauca (Edición 1946); Caldas (edición de 1942) y Antioquia (Edición 1944), mapas todos ellos elaborados por la Oficina de Longitudes y Fronteras (Ministerio de Relaciones Exteriores). Bajo nuestra responsabilidad, afirmamos, afirmamos que ninguno de los tres departamentos limítrofes con el Chocó, sufren mengua en su territorio con los límites que se fijan en el proyecto. Muy al contrario, el Chocó queda gravemente afectado con tales límites, si nos atenemos a las demostraciones hechas por el Honorable Senador Diego Luis Córdoba, con base en autores y leyes que arrancan desde la conquista.

11. Ley 13 de 1947

"Desde el "Cerro Plateado" desciende por la estribación de la Cordillera Occidental que va separando aguas de los ríos Payón y Penderisco de las del Atrato y las del Arquía, y el Ocaidó de las del río Bebará, hasta llegar a los nacimientos del pequeño río Opogodó, que se inicia entre el río Bebará y el Arquía, a la altura de Meta, y desemboca en la ciénaga de Palo Blanco, un poco más al sur de la confluencia del Atrato y el Arquía. De aquí sigue el límite por la vaguada occidental del río Atrato, y por el brazo de Montano hasta la boca de la quebrada Montano, donde atraviesa la gran isla del Atrato, y sale el brazo de Murindó, siguiendo por este río abajo hasta un punto medio entre los ríos Jiguamiandó y Murindó, que desembocan en el Atrato; luego sigue este lindero por el divorcio de aguas de los ríos citados, para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el Río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó, hasta llegar al río Atrato, en el remolino de Las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena".

Rebido  
2.12.16  
4:20pm



## Comisión de Ordenamiento Territorial

- Por Ordenanza 47 de noviembre 30 de 1975, la Asamblea de Antioquia segrega el territorio denominado Bajirá del municipio de Turbo y lo anexa al municipio de Mutatá.
- El Concejo municipal de Riosucio creó el corregimiento de Belén de Bajirá mediante el Acuerdo 001 del 20 de noviembre de 1976.
- Diccionario geográfico de Colombia IGAC 77, Mutatá 7.14 – 7625 Riosucio 727 – 7706 comprende Bajirá.
- División política de 1992, aparece Bajirá en los dos.
- División política de 1997, aparece Bajirá en los dos.
- Departamento de Chocó, ordenanza 011 del 2000 (Declarada nula-Sentencia 2001-00458, Consejo de Estado)
- Oficio 8118 de 23 de mayo de 2003 del IGAC establece que es de Antioquia.
- Comisión demarcadora informe de 2007 establece que es de Chocó.
- Acta correspondiente a la sesión plenaria del Senado de la República llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2007, durante la cual se aprobó la proposición número 127 de 2007.
- Sentencias del Consejo de Estado de 22 de noviembre de dos mil siete (2007) y de la Corte Constitucional T-277/08.
- En 2009, la plenaria del Senado a través de una proposición firmada por 60 senadores, a iniciativa de la bancada antioqueña, de negar la proposición.
- Resolución 0542 del 10 de junio de 2014, mediante la cual se ordena de oficio la apertura de una nueva diligencia de Deslinde entre Antioquia y Chocó.

**El proceso del Deslinde departamental se rige por la siguiente normativa:**

### Régimen Constitucional:

- Artículo 101: Límites del territorio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 382+237/36/+0 fax 382+241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido

2.12.16

4:20 pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

- Artículo 102: El territorio pertenece a la Nación.
- Facultades del Congreso artículo 150, numerales 1. Interpretación / 4. División del territorio
- Organización territorial artículos 285 – 331.
- Corresponde a las asambleas artículo 300, numeral 6.
- Artículo 380. Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. Esta Constitución rige a partir del día de su promulgación.

**Régimen Legal:**

- Ley 1447 artículos 1, 3, 8, 9 numeral 3, Transitorio.
- Decreto 2381 de 2011, reglamentario de la ley 1447 de 2011, compilado posteriormente por el decreto 1170 de 2015.
- Decreto 1170 de 2015 artículo 2.2.2.4.1 y Ss.
- Ley 1454 de 2011, artículos 3, 23 y 27 con principios de Soberanía y unidad nacional. Participación.
- Resolución 542 de 2014.
- Resolución 0132 de 28 de Enero de 2014.
- Resolución IGAC No.542 de 10 de junio de 2014.
- Resolución 1093 de 28 de agosto 2015.

**Otras disposiciones normativas:**

- Decreto 1018 de 1887 (Creación el Distrito de Pavarandocito).
- Decreto 1019 de 1887 (Sobre distribución provisional de terrenos de propiedad del departamento entre cultivadores).
- Decreto 1020 de 1887 (Por el cual se restablece el distrito de Dabeiba).

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 233 tel. 382+237/36/40 fax 382+2+1

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20pm



## Comisión de Ordenamiento Territorial

- Ley 17 de 1905 (Sobre división territorial).
- Decreto de 1347 de 10905 (Por medio de la cual se crea y organiza la Intendencia Nacional del Chocó).
- Decreto 916 de 1908 (Sobre División Territorial en desarrollo de la ley 1 de 1908)
- Decreto 917 de 1908 (Por el cual se dictan algunas disposiciones para el servicio Administrativo de los Departamentos).
- Decreto 1181 de 1908 (Complementación del decreto 918 de 1908).
- Acto legislativo 3 de 1905 (Reformatorio de la Constitución sobre división del Territorio)
- Ley 65 de 1909 (Sobre división Territorial).
- Ordenanza 19 de 1911 (Por la cual se elimina varias provincias del Departamento).
- Ordenanza 43 de 1913 (Por la cual se agregan una faja al Municipio de Pavarandocito).
- Ley 2 de 1913 (Por la cual se dictan disposición sobre administración, división administrativa, y régimen electoral de las intendencias y comisarias).
- Decreto 26 de 1917 (Por el cual se organiza una comisión de marcadora de limites).
- Decreto 1615 de 1944 (Limites de la Intendencia Nacional del Choco y delimitación de corregimientos intendenciales).
- Acto legislativo 1 de 1944 (Reformatorio de la Constitución Nacional sobre el Departamento del Chocó)
- Anales del Congreso- Acta del 1 de Octubre de 1947.
- Ordenanza 47 de 1975 (Por el cual se anexa un territorio del municipio de Turbo al Municipio de Mutatá).

AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA.

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido

2.12.16

4:20 pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

- Ordenanza 49 de 1975 (Por la cual se crean una Inspección Departamentales de Policía).
- Decreto 0175 de 1976 (Fijación de Límites de Inspección de Policía).
- Ordenanza 11 del 2000.

Los Departamentos con diferencia limítrofe, solicitaron se consideraran los siguientes límites:

**TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA DE ANTIOQUIA:**

Desde la desembocadura del río Pavarandó en el Río Sucio, por este, aguas abajo hasta el punto de entrada del cañón denominado Caño seco. Entrada por este caño hasta el cruce de este con la vía que del corregimiento de Belén de Bajira conduce al Municipio de Riosucio (Chocó), sobre el punto medio del puente construido en dicha intersección; las coordenadas  $7^{\circ} 19' 52,356''$  Norte  $76^{\circ} 45' 34,592''$  Oeste. De este punto en línea recta hasta el punto más alto del Cerro Lombricero y de ahí en línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada Larga Boba, Del nacimiento de la Quebrada Larga Boba, agua abajo por el costado occidental del Cerro Cuchillo hasta el punto de coordenadas  $7^{\circ} 29' 4,11$  Norte  $76^{\circ} 56' 14,05$  Oeste. Desde este punto, en línea recta hasta los cerros denominados Lomas Aisladas, siguiendo por el filo de ambos cerros. De lomas Aisladas en línea recta hasta el Remolino de las Pulgas en el Río Atrato.

**TEXTO DE LÍNEA PROPUESTA CHOCO:**

Desde la confluencia del Pavarandó con el Río Sucio, coordenadas planas de Gauss 1.299.667 m.N y 1.052.895 m.E; se sigue en línea recta, en dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del río Tumaradosito, en el cañón de Bache, punto de coordenadas planas de Gauss 1.314.867 m.E y 1.046.263 m.E; se sigue en línea recta al noroeste hasta encontrar la división de aguas entre el río Tumaradocito y el Caño Tumarado en dirección general oeste hasta el punto de coordenadas planas y Gauss 1.333:096 m.N y 998.668 m.E; se continua en línea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16  
4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

recta en dirección norte hasta el remolino de las pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.327 m.N y 995.903 m.E.

**Límite previsto por la ley 13 de 1947 sobre el cual se presenta la divergencia entre las entidades:**

"Desde el "Cerro Plateado" desciende por la estribación de la Cordillera Occidental que va separando aguas de los ríos Payón y Penderisco de las del Atrato y las del Arquía, y el Ocaidó de las del río Bebará, hasta llegar a los nacimientos del pequeño río Opogodó, que se inicia entre el río Bebará y el Arquía, a la altura de Meta, y desemboca en la ciénaga de Palo Blanco, un poco más al sur de la confluencia del Atrato y el Arquía. De aquí sigue el límite por la vaguada occidental del río Atrato, y por el brazo de Montano hasta la boca de la quebrada Montano, donde atraviesa la gran isla del Atrato, y sale el brazo de Murindó, siguiendo por este río abajo hasta un punto medio entre los ríos Jiguamiandó y Murindó, que desembocan en el Atrato; luego sigue este lindero por el divorcio de aguas de los ríos citados, para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el Río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó, hasta llegar al río Atrato, en el remolino de Las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena".

**INFORME DEL IGAC**

Respecto del informe allegado a la Comisión de Ordenamiento Territorial, es oportuno traer a consideración en el presente informe, las siguientes consideraciones:

- ✓ Los mapas Departamentales elaborados y publicados por la Oficina de longitudes entre 1910 y 1940, presentan faltas de precisión y exactitud en la representación, que conllevan a un desajuste entre los elementos del mapa y la verdadera posición de estos con relación al en el terreno. Este inconveniente en la cartografía de la época se había advertido en 1926, cuando la Comisión Geográfica de Urabá encargada de los levantamientos de la Península

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 233 tcl. 382+237/36/40 fax 382+2+1

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16  
4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

Interfluvial (Sector de Belén de Bajira) manifestaba respecto a la configuración de los ríos en la Península Interfluvial, que las cartas están desplazadas. La Península Interfluvial, está bien determinada en sus contornos, pero inexplorada en su interior.

- ✓ Las cabeceras del río Tumaradocito no se ubican sobre el cerro el Cuchillo, ni tampoco corresponde al curso de la Quebrada La Eugenia como se representa en la cartografía contemporánea a la época en que se promulgo la Ley 13 de 1947.
- ✓ Quedan identificadas las cabeceras del río Tumaradocito, resultado de los diferentes estudios y actividades realizadas con el CIAF (Centro de Información Geográfica · Información Geodésica) durante los años 2005, 2007 y 2015, cuyo informes reposan en el expediente de Deslinde, y que posteriormente durante la visita de campo de la actual diligencia de Deslinde realizada de 16-20 de marzo de 2015 fueron georreferenciados y verificados sobre la cartografía actual del IGAC
- ✓ Las apreciaciones de los expertos E.S Gutiérrez y E. Caro Paz, de septiembre de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección de Ingeniería titulada "Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del Monte Testigo – Loma del Cuchillo" son contundentes en indicar de la existencia de un divorcio de agua transversal entre los ríos Tumaradocito y Tumarado formado por la loma de la Aislada.
- ✓ Los mismos expertos manifestaron que el río Tumarado debe denominarse con el nombre mixto *caño y río*, para el caso por comunicar el río Atrato y el río León y tener sus propias vertientes. Esta condición de caño-río hace que el caño-río Tumaradó tenga unas características especiales.
- ✓ Del trabajo de campo realizado en Marzo de 2015, identificaron el cauce del caño o río Tumaradó, las cabeceras del río Tumaradocito, la quebrada la Eugenia afluente del río Tumaradocito.
- ✓ Partiendo de la actual confluencia de los ríos Sucio y Pavarandó con coordenadas planas de Gauss 1.300.711 metros y 1.050.725 metros E; se siguen en línea recta, dirección noroeste hasta encontrar las cabeceras del río Tumaradocito, en el cañón La Bache, punto de coordenadas planas de Gauss 1.315.408 m.N y 1.046.010 m.E; se sigue en línea recta al noroeste hasta

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tel. 382+237/36/40 fax 382+241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20pm



## Comisión de Ordenamiento Territorial

encontrar la divisoria de aguas entre el río Tumaradocito y el caño Tumaradó, en el punto de coordenadas planas Gauss 1.329.095 m.N y 1.030.496 m.E; se continua por la divisoria de agua entre el río Tumaradocito y el caño Tumaradó en dirección general oeste pasando por el filo de los cerros denominados Lomas Aisladas de coordenadas planas de Gauss 1.331.847 m.N y 1.014.552 m.E y coordenadas planas de Gauss 1.335.729 m.N y 1.013.165 m.E sobre las mismas hasta el remolino de las Pulgas en el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.664 y 995.466 m.E.

### CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

En primer lugar, debe advertir el presente informe, que el informe presentado por el IGAC a las Comisiones del Ordenamiento Territorial del Congreso, no se aviene a lo dispuesto por la el artículo 9 de la ley 1447 de 2011, por cuanto de conformidad con el parágrafo 2º la delimitación provisional a realizar por parte de esa entidad se debía realizar con base en los documentos históricos y catastrales:

*“Parágrafo 2º. Cuando los límites dudosos involucren varios municipios, departamentos o distritos, deberá solicitarse al IGAC, dentro del mes siguiente a la recepción del expediente, una delimitación provisional de la zona en disputa, lo cual se hará con base en los **documentos históricos y catastrales que posea el instituto.**”*

En dicho sentido, se observa que el IGAC en el informe presentado estableció que las conclusiones a las que llega, se originan como resultado de un trabajo de campo realizado en marzo de 2015, donde se identificó el cauce de un caño o río tumarado, y que el mismo no se ubica sobre el cerro el Cuchillo, ni tampoco corresponde al curso de la *Quebrada La Eugenia* como se representa en la cartografía contemporánea a la época en que se promulgo la Ley 13 de 1947.

Debe tomarse en consideración que como se estableció en los antecedentes históricos reseñados para este caso específico (punto 10) *“La materia de los límites del futuro Departamento fue la que más embargo la atención de los honorables Senadores en la Comisión Primera. Luego de cambiar ampliamente puntos de vista, optó la Comisión por detallar los límites en el parágrafo del Artículo 1º del proyecto. Estos límites no son otra cosa que **la fiel traducción** de las demarcaciones que aparecen en los mapas del Choco (Edición 1928), Valle del Cauca (Edición 1946); Caldas (edición de 1942) y Antioquia (Edición 1944), mapas todos ellos elaborados por la Oficina de*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tel. 3824237/36/40 fax 382+2+1

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4.20pm



Comisión de Ordenamiento Territorial

*Longitudes y Fronteras (Ministerio de Relaciones Exteriores).* Y es sobre estos elementos en los cuales debía soportarse las consideraciones técnicas del instituto, mucho más, cuando las condiciones técnicas catastrales y geográficas de la actualidad, así como los instrumentos de medición que hoy se tienen, no pueden ser homologables a los que se tenían para la época.

En segundo lugar, de conformidad con el informe técnico producido por el Ingeniero Catastral y Geodesta, Luis Eduardo Bernal G. y la Ingeniera especialista en mercado y políticas del suelo Sonia Viviana Tamayo O., de 14 de noviembre de 2016, anexo a esta ponencia, tenemos que:

*"La conclusión derivada del estudio de las Cartas Departamentales, el mapa de Antioquia de 1981 y la cartografía actualizada es que no hay claridad de cuál es el límite departamental a partir de la confluencia de los ríos Pavarandó en el Ríosucio; de este punto al Norte hasta el Río Atrato son varias las versiones que se pueden construir, entendiéndose que las condiciones del territorio han cambiado de pasar de una condición de selva a un territorio con una intensa actividad agropecuaria.*

*Existen razones suficientes para justificar la presencia de las dos administraciones departamentales de Chocó y de Antioquia por la circunstancia que el territorio en disputa aparece haciendo parte del Chocó en las cartas de la Oficina de Longitudes y posteriormente en el mapa de Antioquia de 1981."*

En este orden de ideas, tomando en consideración las disposiciones normativas históricas respecto de diferencias limítrofes en nuestro Estado, por las cuales se deduce que los conflictos limítrofes son un problema sin resolver anterior a la constitución de 1991, esto es:

1- Que la Constitución de 1858 de tipo federal, preveía en su Artículo 15:

*"Artículo 15.- Son de la competencia exclusiva del Gobierno general los objetos siguientes: ...*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 382+237/36/+0 fax 382+241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.scnado.gov.co](http://www.scnado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2-12-16

4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

18. La fijación de los límites que deben tener los Estados conforme a los actos legislativos que los crearon, siempre que se susciten dudas, o controversias sobre dichos límites”

2- Que la Constitución de 1863 de tipo federal, preveía en su Artículo 5:

“Artículo 5. Los límites de los Estados reconocidos en el Artículo 1. No podrán alterarse ni variarse, sino de acuerdo y por consentimiento de los Estados interesados en ello, y con aprobación del Gobierno general.”

3- Que la Constitución de 1886 de tipo unitario, preveía en su Artículo 4:

“Artículo 4.- El Territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece únicamente a la Nación.

Las secciones que componían la Unión Colombiana, denominadas Estados y Territorios nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de Departamentos.

Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado.”

4- Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 12 disponía:

“ARTICULO 12.- Una vez en posesión de los documentos concernientes a un límite en litigio, cuya solución corresponde al Senado, éste de acuerdo con la facultad privativa que le confiere la Constitución, nombrará a las comisiones demarcadoras respectivas que se integrarán así:

1. En el caso de límite de departamento en litigio:

a) De un senador por cada uno de los departamentos interesados, escogidos de sendas ternas presentadas por las diputaciones senatoriales correspondientes entre los cuales figurará precisamente un ingeniero, si hubiere esta clase de profesionales entre los miembros de la corporación.

b) De un senador elegido directamente por el Senado, que no haya figurado en las ternas de la parte anterior.

Si las diputaciones senatoriales interesadas no se pusieren de acuerdo para la formación de las ternas que les corresponden, dentro de los treinta (30) días

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 233 tcl. 382+237/36/+0 fax 382+241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20pm

Comisión de Ordenamiento Territorial

siguientes a la presentación de los documentos al Senado, éste elegirá directamente los senadores que deben representarlo.

2. En caso de límites dudosos de intendencias y comisarías entre sí o de estas con uno o varios departamentos, las comisiones demarcadoras se integrarán, en lo que se refiere a los departamentos, en la forma anteriormente indicada, y en lo que dice relación a las intendencias y comisarías, de temas presentadas al Senado por el Ministro de Gobierno.

La comisión demarcadora del Senado examinará el problema, completará las informaciones si lo juzga necesario, y asistida por el director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el ingeniero catastral que haya actuado en el terreno, propondrá trazado definitivo para la ratificación del Senado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección."

Observando, que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: en su Preámbulo el deseo de mantener la unidad de la Nación; en su artículo 1 que somos una República Unitaria; y, en su artículo 150 numeral 4 la función de definir la división territorial en el Congreso de la Republica.

Así como los siguientes principios de la Ley 1454 de 2011:

*"Artículo 3°. Principios rectores del ordenamiento territorial*

1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:

1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica."

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2.12.16

4:20pm



Comisión de Ordenamiento Territorial

### PROPOSICIÓN:

Proponemos a los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, no acoger el dictamen del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en relación al **DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, (SECTOR BELEN DE BAJIRA)** y en su defecto, se conforme una comisión conciliadora entre ambos departamentos, en la cual tendrán asiento un (1) congresista designado por la Bancada de Antioquia, un Congresista designado por la Bancada de Chocó; un miembro de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado y uno de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara, elegidos por el seno de cada comisión; con el acompañamiento de una comisión técnica designada por el gobierno nacional, para que de forma concertada establezca una línea divisoria definitiva y se presente como proyecto de ley.

Cordialmente,

**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**

Coordinador

**SUSANA CORREA BORRERO**

Senadora

**SENE NÍÑO AVENDAÑO**

Senador

**ALVARO ASHTON GIRALDO**

Senador

**CARLOS FERNANDO GALAN**

Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-66 of 255 tcl. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

Recibido  
2-12-16

4:20 pm

Scanned by CamScanner



Comisión de Ordenamiento Territorial

**OSCAR HERNAN SÁNCHEZ LEÓN**

Representante a la Cámara (coordinador)

**DIDIER BURGOS RAMIREZ**

Representante a la Cámara

**LINA MARIA BARRERA RUEDA**

Representante a la Cámara

**ALVARO HERNAN PRADA**

Representante a la Cámara

Recibido  
2.12.16

4:20pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 of 235 tel. 3824237/36/40 fax 3824241

[cot@senado.gov.co](mailto:cot@senado.gov.co) [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Bogotá, D.C. Colombia

# Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó

SECTOR DE BELEN DE BAJIRA

---

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE LÍMITES DEPARTAMENTALES  
REVISIÓN DE CARTOGRAFIA EXISTENTE

## INFORME TÉCNICO

Luis Eduardo Bernal G., Ingeniero Catastral y Geodesta,  
Especialista en geomática aplicada a catastro y planificación territorial

Sonia Viviana Tamayo O.  
Ingeniera especialista en mercado y políticas del suelo

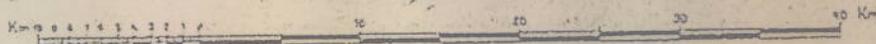
Bogotá D.C., Noviembre 14 de 2016

Recibido  
2.12.16  
4:20pm

# 1 - CARTA GEOGRAFICA DE LA INTENDENCIA DEL CHOCO 1928

Elaborado por la OFICINA DE LONGITUDES adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores

Escala 1/500000



## PERSONAL DE LA OFICINA DE LONGITUDES QUE INTERVINO EN ESTE TRABAJO

Julio Carzón Nieto	Ingeniero Jefe
Justino Garavito A.	Primer Ingeniero Adjunto
Eugenio Verós D.	Segundo Ingeniero Adjunto
Dario Rozo M.	Segundo Ingeniero Adjunto
Tomás Aparicio V.	Ingeniero Secretario
Julio Garavito A.	Director del Observatorio Nacional

*NOTA - Las posiciones astronómicas fijadas por la Oficina de Longitudes aparecen distinguidas con el signo  $\odot$ . Para los pormenores topográficos, los cuales se irán perfeccionando a medida que se ensanche la red geodésica, se han utilizado algunos planos espectales, los de los ríos navegables, itinerarios e intersecciones de la misma Oficina y la nomenclatura de los nuevos croquis municipales.*

*Se ha usado para esta carta la proyección sinusoidal.*

---+--- Límite internacional

----- Límites de la Intendencia, modificables según decisión de litigios pendientes

Superficie: 47000 kilómetros cuadrados

Coordenadas de Bogotá: Latitud  $4^{\circ}33'53''19$  al Norte, Longitud  $74^{\circ}02'35''63$

Fig. 1- Leyenda correspondiente a la Carta. Se puede apreciar la convención de Límite de la Intendencia, que junto a los ríos, lagos, los círculos que indican las poblaciones y las sombras que denotan las cadenas montañosas eran los únicos temas.

Recibido  
2.12.16

2 4:20pm





## DIFERENDO LIMÍTROFE DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ

La carta geográfica de Antioquia de 1941 al igual que su homóloga del Chocó de 1928, cuando hacen referencia a los límites departamentales prevén que estos pueden ser modificados en virtud de los litigios que se puedan presentar por las diferencias propias de las dificultades que se puedan presentar debido en gran medida a las deficiencias técnicas que puedan presentar estos mapas, o a la identificación de los accidentes geográficos que determinan estos límites; si observamos el mismo sector sobre la carta de Antioquia podemos ver la similitud de los límites departamentales con la carta de Antioquia.



Fig. 4- Carta de Antioquia de 1941 con el mismo límite.

### 3 -CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS CARTAS DEPARTAMENTALES ELABORADAS POR LA OFICINA DE LONGITUDES.

Remontándonos a la historia del desarrollo de la cartografía, de cuando la elaboración de los mapas era una labor de tipo artesanal, apoyada en los procedimientos de la astronomía de posición, la cual permitía el establecimiento de puntos de latitud y longitud, a partir de los cuales haciendo el reconocimiento de campo los cartógrafos iban "armando" los esquemas que posteriormente permitían la confección de los mapas, lo cual se deduce que estas cartas no son precisas, además no es difícil imaginar las condiciones adversas del paisaje de las selvas del Chocó, el grado de dificultad para poder seguir el cauce de un río, de cómo hacer un sobrevuelo de la nublada selva, es de destacar las quijotescas jornadas de los cartógrafos y la imaginación de los legisladores para poder definir los límites de las unidades administrativas.

### 4 -PRODUCCION DE CARTOGRAFIA NACIONAL.

El desarrollo de la cartografía en Colombia tiene un avance significativo a partir de la década del 60 cuando se inicia la elaboración de la carta básica del país en escala 1: 25.000 con la restitución de aerofotografías tomadas por encima de los 6000 m. de altura; para ello el IGAC fue cubriendo sistemáticamente el territorio con la toma de fotos aéreas. Paralelo a esto se hizo la propagación de redes geodésicas de apoyo al proceso de e fotocontrol, sin embargo el cubrimiento no fue uniforme, por las necesidades de las diferentes regiones y también por las condiciones físicas de cada región que facilitaban o dificultaban el proceso. En el país las regiones del Pacífico y de las zonas selváticas de la cuenca del Amazonas son las más difíciles de cartografiar por los métodos convencionales. El territorio colombiano fue dividido en rectángulos de 60 X 40 Km denominados planchas en escala 1:100.000, cada una de ellas comprende 12 o 16 planchas en escala 1:25.000, estas se van uniendo y finalmente se producen los mapas departamentales.

### 5 -ZONA LIMITROFE SOBRE OTROS DOCUMENTOS CARTOGRAFICOS

5 A- En 1981 el IGAC hace la publicación del mapa departamental de Antioquia producto de la compilación de planchas en escala 1:25.000.

DIFERENDO LIMITROFE DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ



Fig. 6 Mapa de Antioquia 1981

Recibido  
2.12.16  
4:20pm

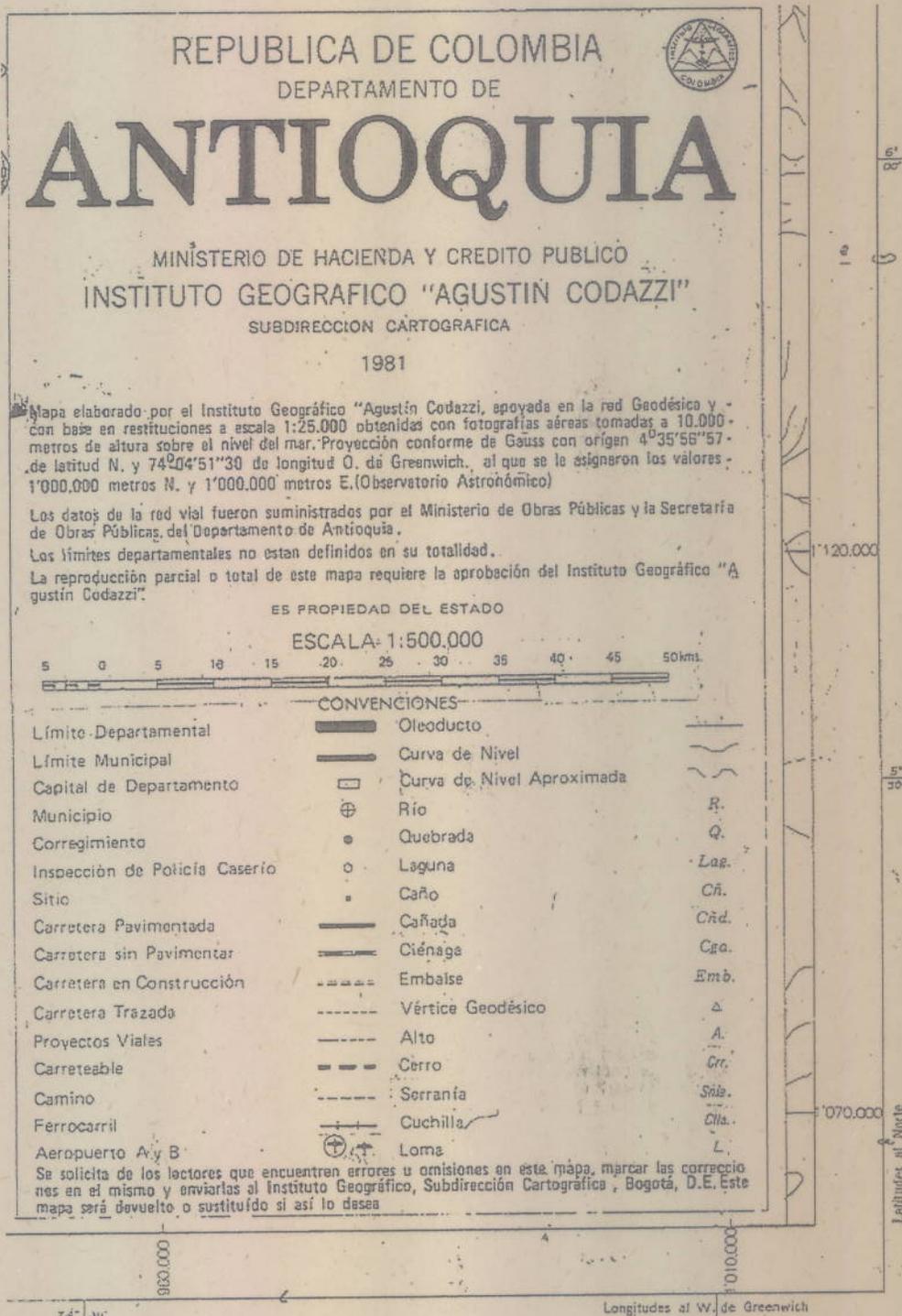


Fig. 7 Leyenda del Plano de Antioquia.

A diferencia de las anteriores Cartas Departamentales este mapa es producto de la restitución aerofotogramétrica y se encuentra Georreferenciado en el sistema de coordenadas planas de Gauss.

Recibido<sup>8</sup>  
2.12.16  
4:20pm

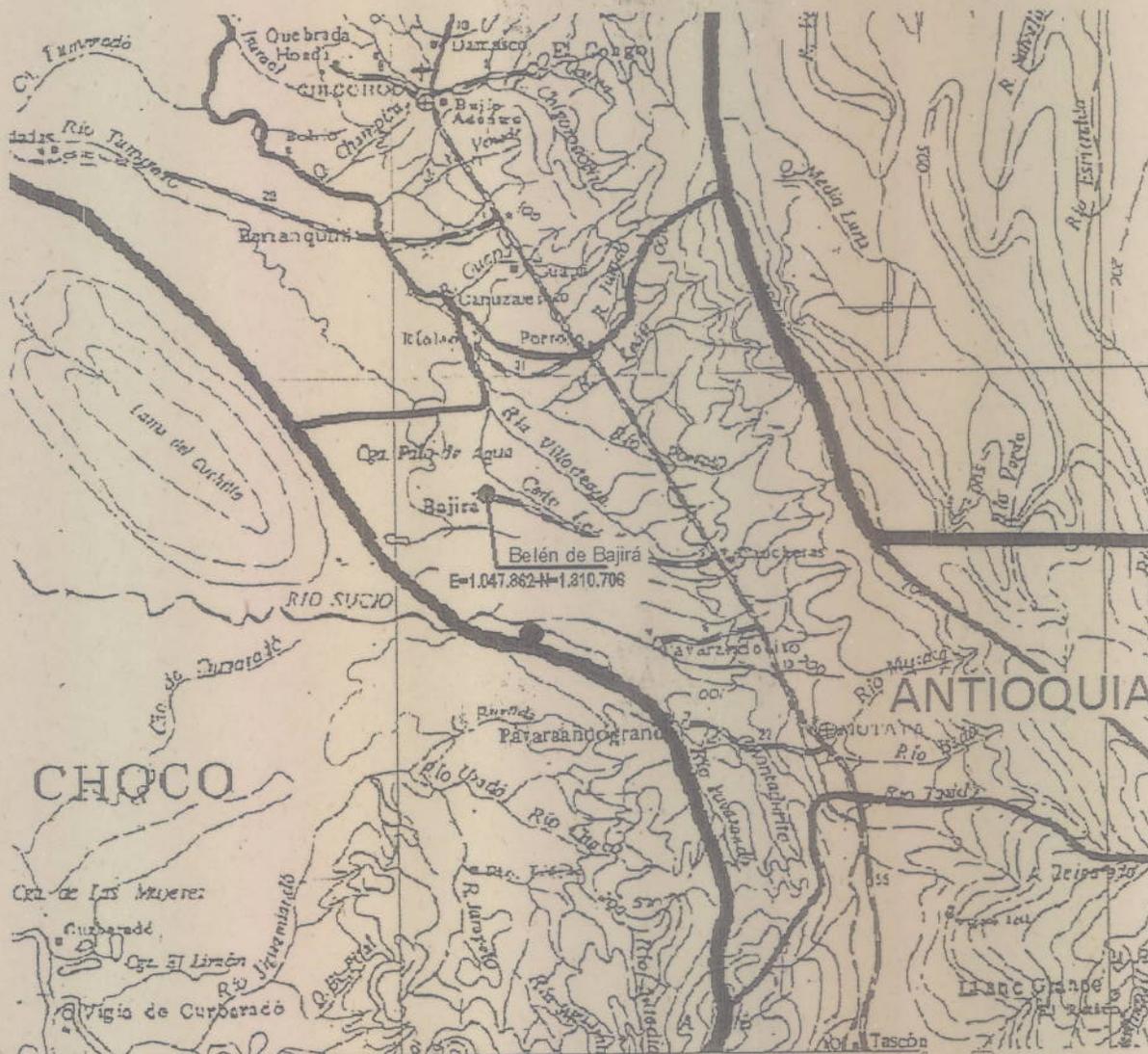


Fig. 8 Localización del corregimiento de Belén de Bajirá, en el municipio de Mutatá en el plano de Antioquia de 1981. Según este plano la cabecera de Belén de Bajirá se ubica en las coordenadas: Este= 1.047.862 - Norte = 1.310.706.

### 5 B- PLANCHAS EN ESCALA 1:25.000 ACTUALIZADAS

De esta zona se disponen planchas topográficas elaboradas con los estándares de precisión cartográfica establecidos por el IGAC, con un amplia cantidad de información donde se muestra toda la red hídrica, los sistemas orográficos, la red de caminos, los asentamientos humanos y los relictos de bosques, que indican la intensa actividad antrópica a la que ha sido sometida la zona, que muestran un escenario muy diferente al reflejado en las cartas departamentales de la primera mitad del siglo pasado.

DEFERENDO LÍMITROFE DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO

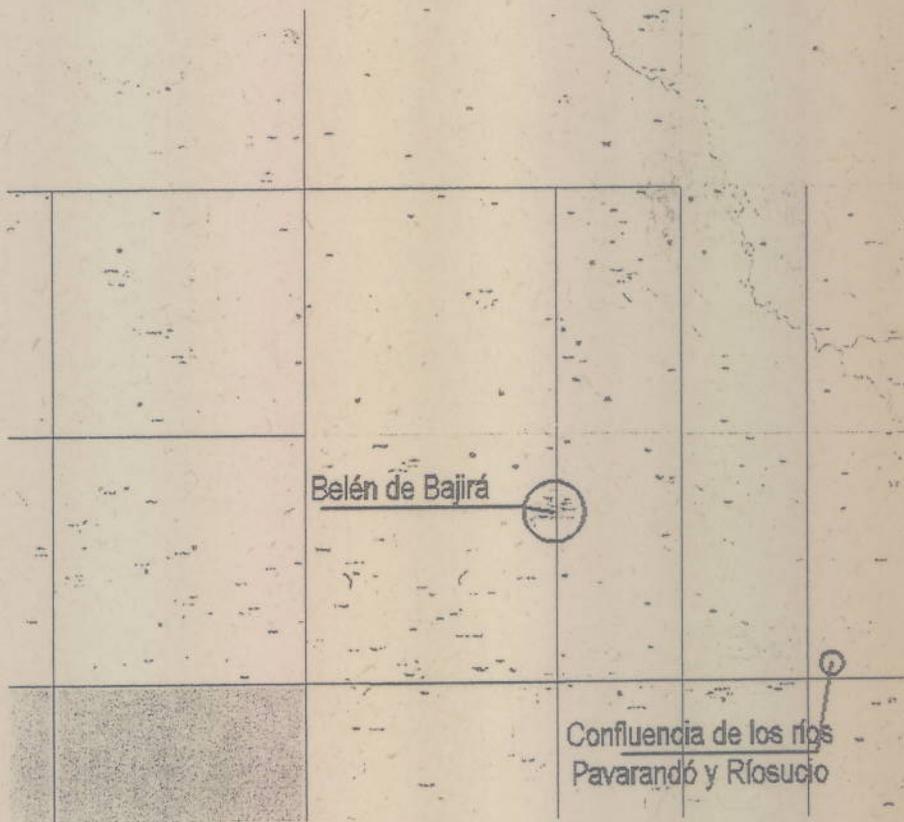


Fig. 9 Mosaico de Planchas en escala 1:25.000 de la zona en litigio

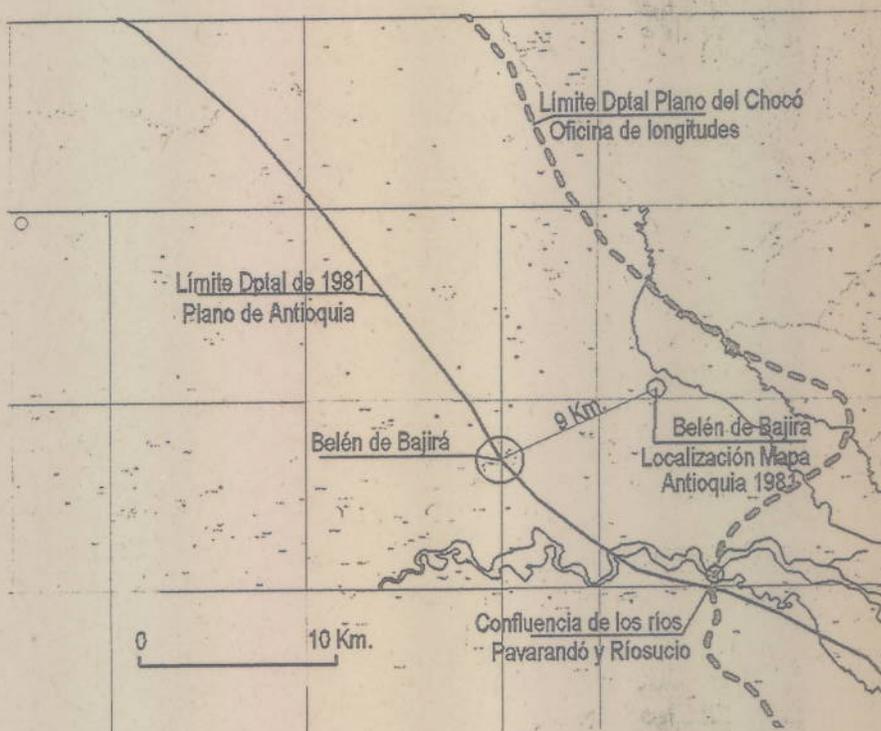


Fig. 10 Superposición de información sobre la cartografía actual

## 6 -CONCLUSIONES DEL ESTUDIO CARTOGRAFICO

La conclusión derivada del estudio de las Cartas Departamentales, el mapa de Antioquia de 1981 y la cartografía actualizada es que no hay claridad de cuál es el límite departamental a partir de la confluencia de los ríos Pavarandó en el Ríosucio; de este punto al Norte hasta el Río Atrato son varias las versiones que se pueden construir, entendiéndose que las condiciones del territorio han cambiado de pasar de una condición de selva a un territorio con una intensa actividad agropecuaria.

Existen razones suficientes para justificar la presencia de las dos administraciones departamentales de Chocó y de Antioquia por la circunstancia que el territorio en disputa aparece haciendo parte del Chocó en las cartas de la Oficina de Longitudes y posteriormente en el mapa de Antioquia de 1981. Esta última situación persiste en otras fuentes cartográficas como la de Google Maps.



Fig. 11 Imagen de Satélite de Google con el Límite Departamental.